



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC17I08Q

AYT/JGL/4/2023

16-03-23 11:56

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/4/2023

Interesado

1M195X3K6D1E5A3Z0T9B



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** (celebrada el 16/03/2023 )

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09:00 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

### ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D<sup>a</sup> Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo  
D. Alejandro Fernández Álvarez  
D<sup>a</sup> Nereida Diez Santaefemia  
D. Gorka Linaza Sedano  
D<sup>a</sup> María Rosa Palacio Esteban  
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretario, el Secretario Accidental de la Corporación, D. José Antonio Gutiérrez Olivares.

Asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 
- 1.- Comunicados y Correspondencia**
  - 2.- Asuntos Económicos**
  - 3.- Asistencia a la Alcaldesa**
  - 4.- Ruegos y Preguntas**
-



## 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

### 2.1.- COMUNICACIÓN GOBIERNO DE CANTABRIA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada N.º 6095 de fecha 24 de febrero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO: Auxiliares Policía Refuerzo.**

Como ya sabrán, el 4 de enero de 2023, se ha publicado en el BOC la nueva Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.

En su artículo 73, relativo a los conocidos como Auxiliares de Policía de Refuerzo, se dispone lo siguiente:

**“Artículo 73. Incrementos transitorios de personal.**

1. Los municipios dotados con Cuerpo Auxiliar de Policía, o con Cuerpo de Policía Local, en que se produzca un aumento notorio de población de forma estacional o temporal o por circunstancias excepcionales, podrán proceder al nombramiento de auxiliares de policía, en calidad de personal funcionario interino, como medio para reforzar las funciones descritas en el artículo 70.2 de esta ley.

En el caso de los municipios con Cuerpo de Policía Local, deberán explorar, con anterioridad, la posibilidad de utilizar las formas de colaboración entre municipios establecidos en los artículos 17 y 18 de esta ley. Si no se lograra utilizar dichas formas de colaboración o, a través de las mismas, no se diera respuesta a la situación de necesidad, podrán proceder al nombramiento de auxiliares de policía, en calidad de personal funcionario interino, para reforzar las funciones descritas en el artículo 70.2 de esta ley. Dicho nombramiento no podrá tener una duración de más de cuatro meses en el año natural, sin posibilidad de concatenar nombramientos que superen ese periodo anual.

2. Para poder efectuar el nombramiento de auxiliares de policía de refuerzo en calidad de personal interino, los ayuntamientos interesados deberán contar, bien con plantilla en el Cuerpo de Auxiliar de Policía, bien con el número mínimo de Policías Locales establecido en el artículo 14.4 de esta Ley.

Asimismo, deberán dar cuenta de ese nombramiento a la Consejería competente en materia de coordinación de las Policías Locales, especificando, de manera motivada, la existencia de plantilla en el Cuerpo de Auxiliar de Policía, o en su caso, del número mínimo de Policía Locales en el Cuerpo de Policía Local. Igualmente, especificará el número de personas a nombrar, la duración del nombramiento, la forma de selección y la necesidad de realizarla.



3. El proceso de selección de las personas auxiliares de policía interinas previstas en este artículo, nombradas de manera excepcional para atender el aumento notorio de población de forma estacional o temporal o por circunstancias excepcionales, deberá cumplir con el procedimiento previsto para la selección de las personas miembros del Cuerpo de Auxiliares de Policía previsto en el artículo 72 y que, en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.”

No obstante, lo anterior, la Disposición transitoria tercera de la ley, establece lo siguiente:

“Disposición transitoria tercera. Proceso selectivo de auxiliares de policía interinos en los casos de aumento notorio de población de forma estacional o temporal o por circunstancias excepcionales.

Los Ayuntamientos tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley para cumplir con la norma establecida en el artículo 73 relativa al nombramiento de Auxiliares de Policía. Durante ese año, seguirán aplicando lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 5/2000 de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria y en el artículo 82 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.”

El Artículo 8.3 de la antigua Ley 5/2000 de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales establece lo siguiente:

“En los municipios en que se produzca un aumento notorio de población de forma estacional o temporal o por circunstancias excepcionales, se podrá incrementar transitoriamente su plantilla mediante personal de refuerzo con funciones de auxiliar de policía que no impliquen el ejercicio de autoridad. Dicho incremento no podrá tener una duración de más de cuatro meses en periodo anual. El incremento del personal al que se refiere este apartado requerirá la tramitación por los respectivos Ayuntamientos de un expediente motivado, del que deberá darse cuenta a la Consejería competente en materia de policía local.”

El artículo 82, del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria establece lo siguiente:

“Artículo 82.- Refuerzos de plantilla.

1. (...).

2. En aquellos municipios donde se produzca un incremento notorio de la población en época estival, los Ayuntamientos podrán contratar personas que desempeñen las funciones asignadas a los auxiliares de policía que no impliquen ejercicio de autoridad.



3. La contratación de estas personas será de carácter laboral temporal por un periodo máximo de cuatro meses en periodo anual. Dicha contratación requerirá la tramitación previa, por parte del Ayuntamiento interesado, de un expediente motivado del que deberá darse cuenta a la Consejería competente del Gobierno de Cantabria en el que se especificará, al menos, el número de personas a contratar, el tiempo por el que son contratadas, la modalidad de contratación elegida y la forma de selección.

4. Las personas que contraten los Ayuntamientos para refuerzo de su plantilla no tendrán, en ningún caso, la condición de agentes de la autoridad, no podrán portar, en ningún caso, armas de fuego y no podrán vestir uniforme ni portar distintivos que puedan inducir a confusión con los miembros de los Cuerpos de Policía Local ni con los auxiliares de Policía que existan en los Ayuntamientos.”

Acercándose los periodos del año en que, habitualmente, los Ayuntamientos acuden a la contratación de Auxiliares de Policía de Refuerzo, se aprovecha para recordar a los Ayuntamientos la posibilidad con la que cuentan hasta el 4 de enero de 2024 de seguir contratando auxiliares de refuerzo en calidad de personal laboral.

Igualmente, se aprovecha para recordar la obligación que tienen de que dicha contratación se haga mediante la tramitación previa, por parte del Ayuntamiento interesado, de un expediente motivado del que deberá darse cuenta a la Dirección General del Gobierno de Cantabria competente en materia de coordinación de policías locales en el que se especificará, al menos el número de personas a contratar, el tiempo por el que son contratadas, la modalidad de contratación elegida y la forma de selección.

Una vez transcurra 1 año desde la entrada en vigor de la Ley (a partir del 4 de enero de 2024), el nombramiento de auxiliares de policía de refuerzo deberá ser en calidad de personal funcionario interino para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el nuevo artículo 73 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales.”

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

## **2.2.- COMUNICACIÓN DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA. SECRETARÍA PARTICULAR (RENOVACIÓN CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA). POL/158/2023.**

Se da cuenta del correo electrónico remitido a la Alcaldía con fecha 7 de marzo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos,



indica en su artículo 10.2 que las solicitudes de renovación de aquellas autorizaciones que se hayan otorgado por el plazo máximo de un año, deberán formularse con dos meses de antelación a su expiración.

De acuerdo con el registro de autorizaciones existente en esta Delegación del Gobierno, en su municipio consta la existencia de Tres (3) cámaras en el Polideportivo Peru Zaballa, Seis (6) cámaras en el Estadio Riomar y Cuatro (4) cámaras en el exterior de las Instalaciones de la Policía Local (fecha última renovación 14/03/2022).

Proponemos desde esta Delegación que las Veintitrés (23) cámaras siguientes instaladas en: Diez (10) cámaras en el Túnel de Valverde, Cuatro (4) cámaras en el Túnel calle Leonardo Rucabado, Seis (6) cámaras en en Túnel de Vizconde y Tres (3) cámaras en el Ascensor de Santa Catalina, cuya fecha de autorización es el 13/04/2022, se tramite ahora para unificarlas todas.

Teniendo en cuenta la fecha de finalización de autorización, se recuerda la obligación de remitir, a la mayor brevedad posible, la solicitud de renovación de las autorizaciones para instalación de videocámaras de acuerdo con la legislación vigente”.

Por el Secretario accidental, se da cuenta que la solicitud de autorización de todas las cámaras se ha hecho ya con fecha 13 de marzo de 2023 y ha sido remitida por ORVE, en la misma fecha a la Delegación del Gobierno.

### 2.3.- COMUNICACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA. ETC/16/2020.

Se da cuenta de la comunicación de referencia, con Registro General de Entrada Nº 7622 de fecha 14 de marzo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ASUNTO:** Solicitud Ayudas al Programa 2% Cultural. Convocatoria 2019.

Número de referencia: **06-39020-13502-20**

Actuación: **REHABILITACIÓN DEL CARGADERO DE MINERAL DE DÍCIDO.**

Municipio: **Castro-Urdiales**

Provincia: **Cantabria**

Solicitante: **Ayuntamiento de Castro-Urdiales**

La orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, publicada en el BOE de 22 de octubre de 2014, aprobó las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las entidades del sector público dependientes o vinculadas.



Posteriormente, se publicó en el BOE, el 30 de diciembre de 2019, el extracto de la ORDEN por la que se convocaba la presentación de solicitudes mediante concurrencia competitiva al “Programa 1,5% Cultural del Ministerio de Fomento”.

Con fecha 12 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Castro-Urdiales presentó solicitud para la financiación de las obras de **“Rehabilitación del Cargadero de mineral de Dícido”** en Castro-Urdiales (Cantabria), de acuerdo a las bases y la Orden anteriormente citadas.

Una vez subsanados los requerimientos realizados desde este Ministerio, se les notificó la **resolución provisional**, en oficio de fecha 18 de diciembre de 2020, en la que se indicaba que el importe total de la actuación era 1.495.990,53 €, de los que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana aportaría como máximo una subvención de 1.121.992,90 €, lo que supone el 75,00 % del total de la actuación.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Castro-Urdiales aceptó expresamente la concesión provisional de la ayuda.

Una vez aportada correctamente la documentación indicada en el artículo 8.7 de las Bases Regulatoras, con fecha 8 de agosto de 2022, se dictó la **Segunda Resolución Parcial de Concesión Definitiva, concediéndose una ayuda de importe de 877.380,64 €** (75,00 % de la parte financiable de la actuación), notificándose el 13 de septiembre de 2022 y formalizándose el pago el 9 de septiembre de 2022.

Junto a dicha resolución, se adjuntó, con carácter vinculante, las instrucciones para el seguimiento de la ayuda concedida. Dichas instrucciones establecen “Una vez formalizado el pago de la subvención por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se establece **un plazo máximo de 6 meses para iniciar las obras desde la recepción de dicho abono**. De superarse este plazo sin iniciarse las obras, esta Subdirección podría iniciar el procedimiento de reintegro regulado en la Ley de Subvenciones”.

Con fecha 8 de marzo de 2023, el Ayuntamiento de Castro-Urdiales remitió a este Departamento un documento en el que indicaba que “debido a la demora en la contratación de los trabajos de Dirección Facultativa de las obras y Coordinación de Seguridad y Salud, es imposible cumplir con los plazos estipulados en las instrucciones adjuntas a la Resolución de Concesión Definitiva”.

El Ayuntamiento de Puebla de Sanabria solicita, en dicho documento, una prórroga de tres meses para el inicio de las obras, ampliándose por tanto, el anterior, hasta el día 9 de junio de 2023.

**Este Departamento autoriza la prórroga solicitada estableciendo como fecha máxima para iniciar las obras el 9 de junio de 2023, de forma improrrogable (artículo 32 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).**

Por último, y a la vista del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se recuerda la obligatoriedad de comunicar a este Departamento la obtención de otras ayudas que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan. La falta de dicha comunicación constituirá una infracción grave, y como tal, podrá ser sancionada en cualquier fase del procedimiento.





Quedamos a su disposición para aclararles cualquier duda que pudiera surgir en relación con la información anterior. Para ello, pueden ponerse en contacto con esta Subdirección General en el número de teléfono 915977890”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la autorización de la prórroga así como del contenido del escrito de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

### 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

### 4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

#### 4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 382/2023 al N° 1037/2023.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 109/2023 al N° 265/2023.

#### 4.2.- ASUNTOS PLANTEADOS POR LA SECRETARÍA ACCIDENTAL:

Por la Secretaría accidental como letrado, se da cuenta de la necesidad de resolver dentro de la Corporación expedientes que han sido remitidos y ya devueltos por el Consejo de Estado.

En concreto, el expediente referido a la anulación del Convenio Madariaga sobre permuta de terrenos que se hizo imposible por Ministerio de la Ley (imposibilidad de materializar aprovechamientos).

Así como el pago de indemnización por responsabilidad contractual en el caso del contrato de los “Túneles de Ocharan” ya reconocida por resolución municipal hace tres años pero en el Contencioso por incumpliendo de la propia resolución. Habiendo propuesto este letrado el allanamiento para evitar lo que serán aun mayores gastos en el pago de una cantidad reconocida. En este caso el Consejo de Estado devolvió el expediente dictaminando que no era necesario su dictamen por cuanto la indemnización reconocida aunque era inferior a la reclamada, en cuyo caso su dictamen es declarativo, obraba en el expediente un escrito de la reclamante aviniéndose a rebajar sus pretensiones por lo que, el Consejo de Estado dictaminó que no existían motivos adicionales para emitir un dictamen a una u otra pretensión.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC17I08Q

AYT/JGL/4/2023

16-03-23 11:56

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

El Sr. Interventor, manifiesta su disconformidad acordando la Alcaldía, oída la Junta de Gobierno Local, tratar este asunto posteriormente.

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 09.18 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretario certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--